

# DOCTRIFLASH

## ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



**MARZO  
2023**

## FLASH TRIBUTARIO NRO. 18 DE MARZO 2023

### 1. Tema:

**Reiteración del punto #3 del Título VI del Concepto 001328** - interno 165 del 7 de febrero de 2023  
Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la Ley 2277 de 2022

**OFICIO NRO.** 100202208-365 RAD: 003284 DEL 17/03/2023

Se confirma el punto #3 del Título VI del Concepto 001328 - interno 165 del 7 de febrero de 2023 - Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la Ley 2277 de 2022. Así las cosas, la Dirección de Gestión Jurídica reiteró que, en lo que al **parágrafo 2° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022** se refiere, pueden acceder a los beneficios previstos en el inciso único del mencionado **artículo 93** -esto es, la reducción en un 60% de la sanción y de la tasa de interés de mora- únicamente aquellos contribuyentes que corrijan sus declaraciones tributarias antes de que les sea notificado emplazamiento para corregir, auto que ordene visita de inspección tributaria o requerimiento especial; es decir, antes de que intervenga la Administración Tributaria, evitando un desgaste de la misma y otorgando como consecuencia de ello- un beneficio.

"Lo anterior tiene además como marco de referencia la aplicación restrictiva de este beneficio y los principios de especialidad e igualdad. En ese sentido, el Legislador acotó los "beneficios" aplicables a los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de hecho del parágrafo 2° del citado artículo 93 a los mismos términos de que trata el inciso único de esta norma."



## 2. Tema:

### Concepto relacionado con la Sentencia de Unificación 2022CE-SUJ-4-002 del 8 de septiembre de 2022 del Consejo de Estado.

OFICIO NRO. 100202208-366 RAD: 003285 DEL 17/03/2023

Se actualiza el entendimiento sobre el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 acogiendo las siguientes reglas, fijadas por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación 2022CE-SUJ-4-002 del 8 de septiembre de 2022:

1. La solicitud para corregir errores en la imputación de saldos a favor o de anticipos de impuestos de un periodo de declaración al siguiente, realizada con sustento en el **artículo 43 de la Ley 962 de 2005**, no está sometida al límite del término de firmeza de las declaraciones tributarias ni a los términos de oportunidad para las correcciones de los **artículos 588 y 589 del ET**.
2. El procedimiento especial de corrección previsto en el **artículo 43 de la Ley 962 de 2005** habilita realizar modificaciones a la declaración tributaria para aumentar o para disminuir las sumas imputadas de un período declarado al siguiente.
3. Las anteriores reglas jurisprudenciales de unificación rigen para los trámites pendientes de resolver en vía administrativa y judicial. No podrán aplicarse a conflictos previamente decididos.

Por último, se aclara que no se reconsiderará la doctrina existente con anterioridad a este pronunciamiento -como la contenida en el **Oficio 915281 - interno 395 del 15 de diciembre de 2021**- ya que la misma fue expedida de acuerdo con las reglas vigentes en su momento.

## 3. Tema:

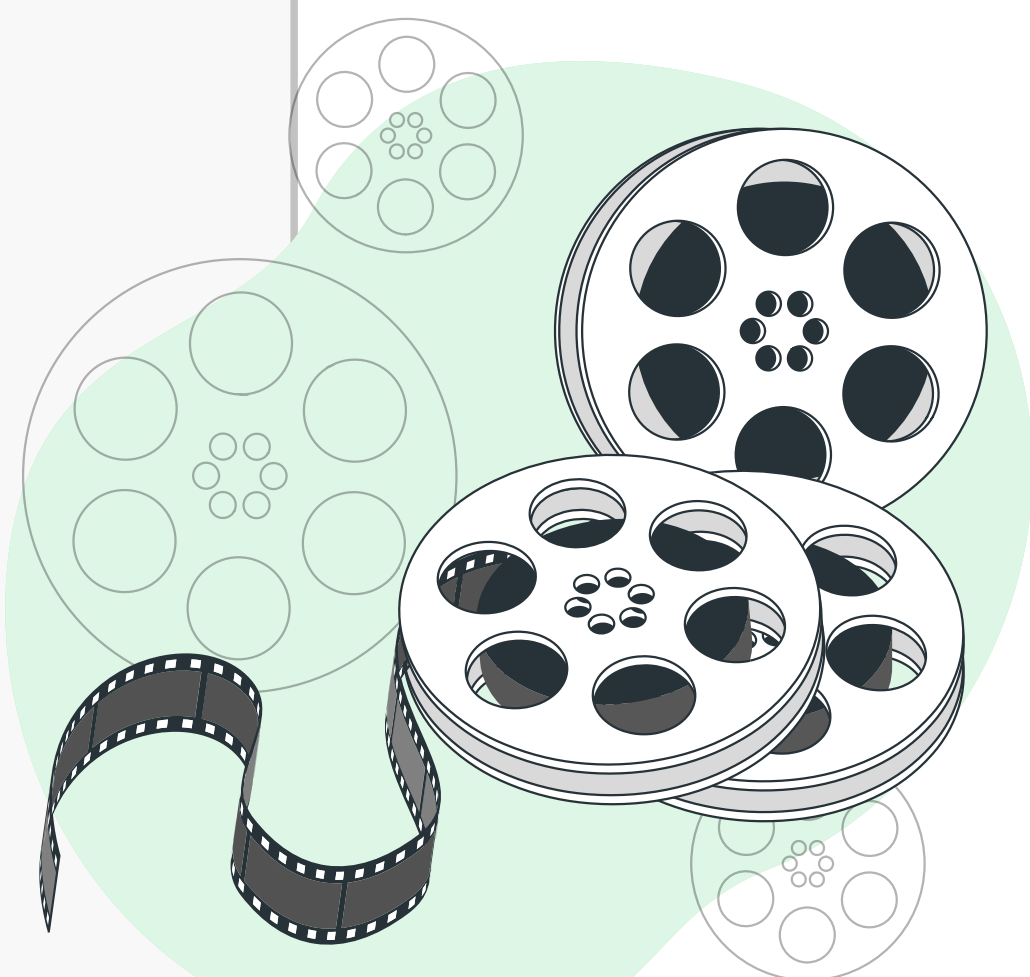
### Certificados de **inversión o donación cinematográfica**

OFICIO NRO. 100202208-411 RAD: 002083 DEL 30/03/2023

Se reitera lo manifestado en el Concepto No. 035439 de mayo 4 de 2006 salvo el siguiente párrafo, el cual es objeto de reconsideración:

“(…) en cualquier caso, el titular del beneficio tributario consagrado en el **artículo 16 de la Ley 814 de 2004**, es el tenedor del certificado de inversión cinematográfica el último día del período gravable en que se realizó la inversión inicial.”

En su lugar, se aclara que aún cuando el certificado se expida en el año siguiente a aquel en el que se lleva a cabo la inversión o donación en proyectos cinematográficos aprobados por el Ministerio de Cultura (dado el trámite previsto en el **artículo 2.10.2.6.4. del Decreto 1080 de 2015**), esta circunstancia no impide al tenedor del título aprovechar el beneficio tributario de que trata el **artículo 16 de la Ley 814 de 2004** en el año gravable en que se realizó la inversión o donación.





#### 4. Tema:

### Adición al Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

OFICIO NRO. 100208192-255 RAD: 002390 DEL 01/03/2023

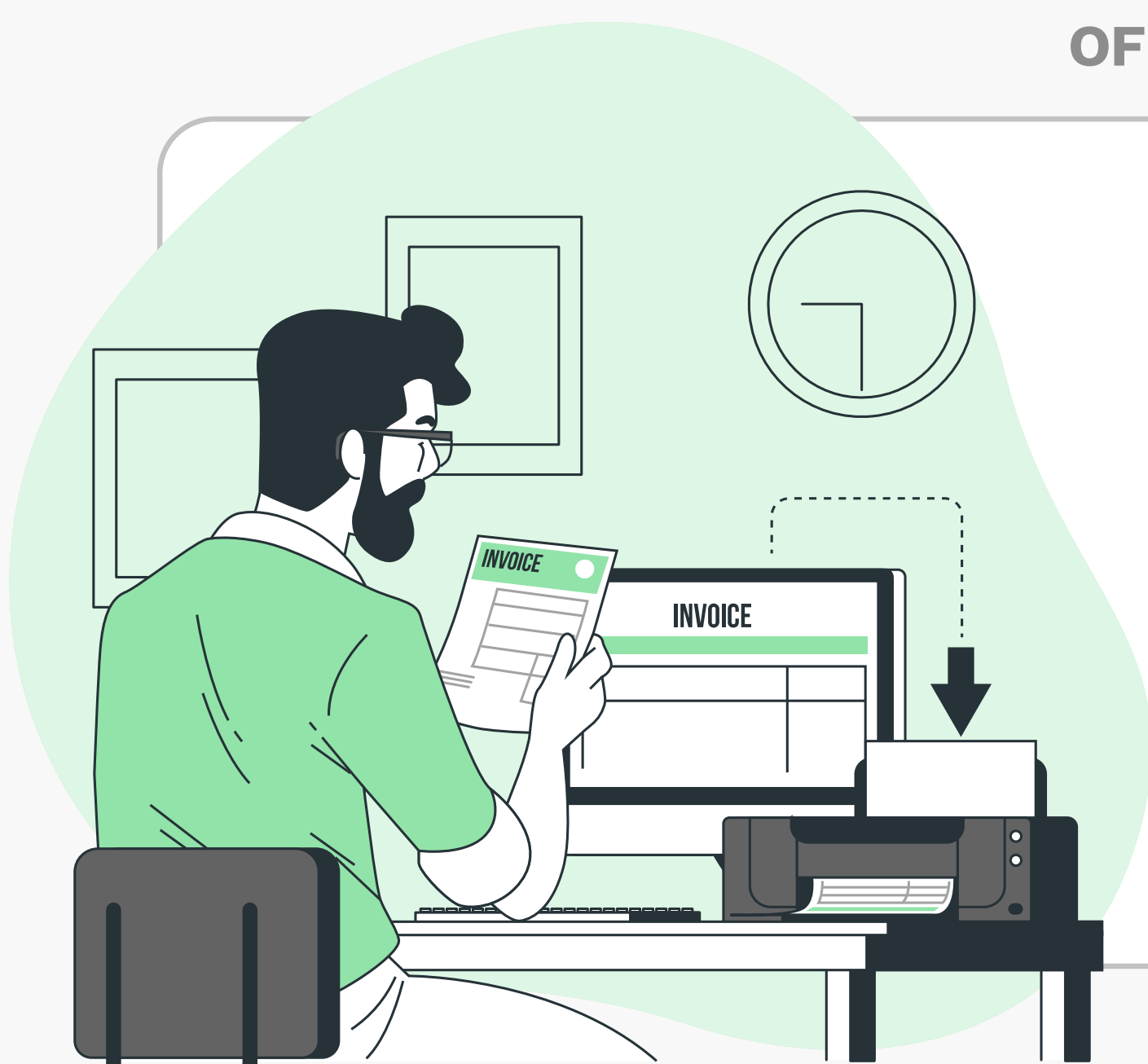
Se adiciona el Concepto General sobre el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, de que trata la Ley 2277 de 2022.



#### 5. Tema:

### Obligación de expedir factura electrónica por la venta de bienes o prestación de servicios cubiertos por la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002

OFICIO NRO. 100208192-293 RAD. 001424 DEL 08/03/2023



Es obligatoria, para efectos de la exención de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, la expedición de la factura electrónica que soporte los bienes y/o servicios adquiridos con cargo a los fondos de que trata esta misma disposición, desde luego si el proveedor de los bienes y/o servicios está obligado a ello teniendo en cuenta los artículos 615 del Estatuto Tributario y 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, entre otras normas.

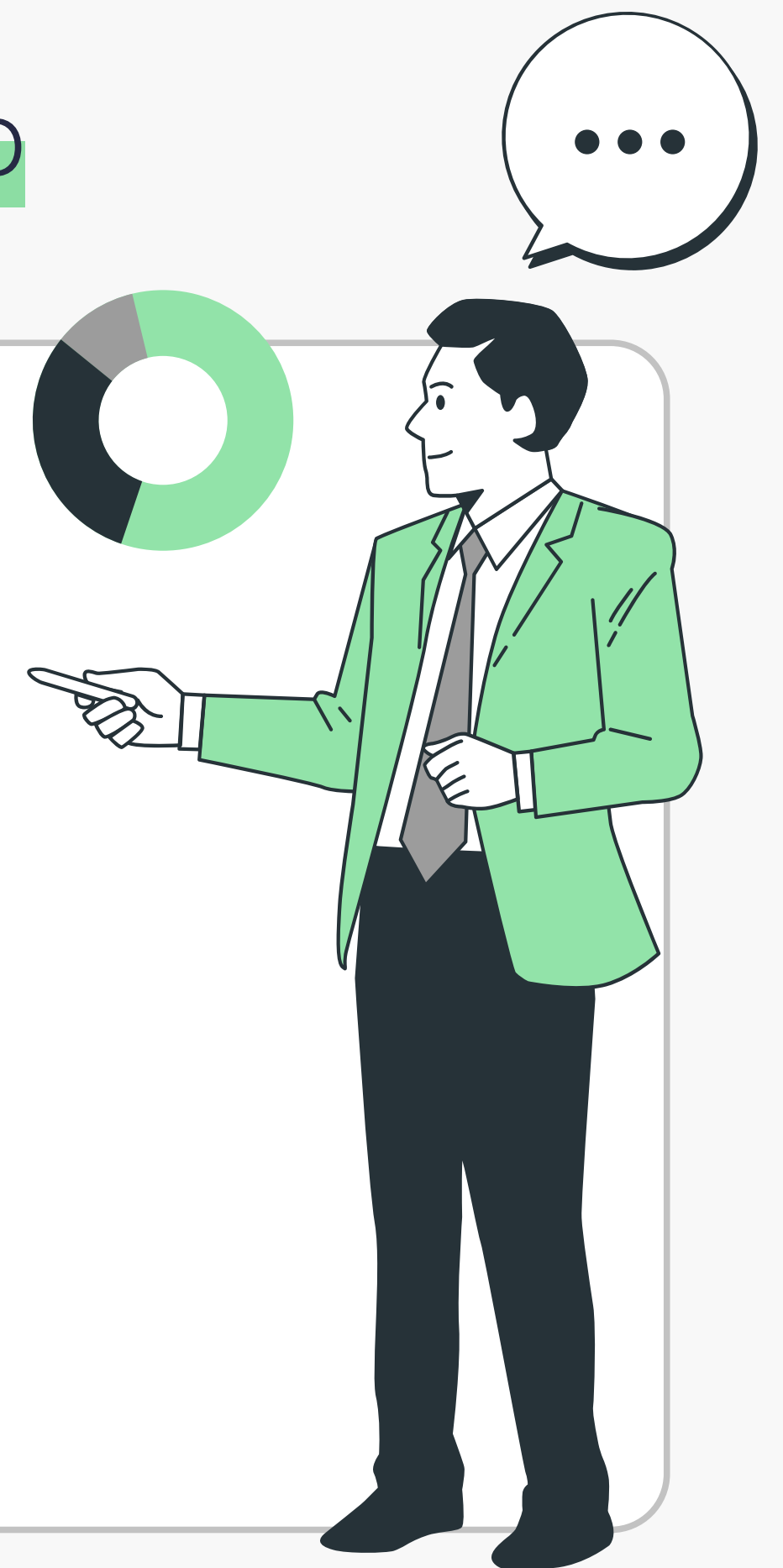
## 6. Tema: Pasivo inexistente y pasivo no soportado

OFICIO NRO. 100208192-294 RAD. 001502 DEL 09/03/2023

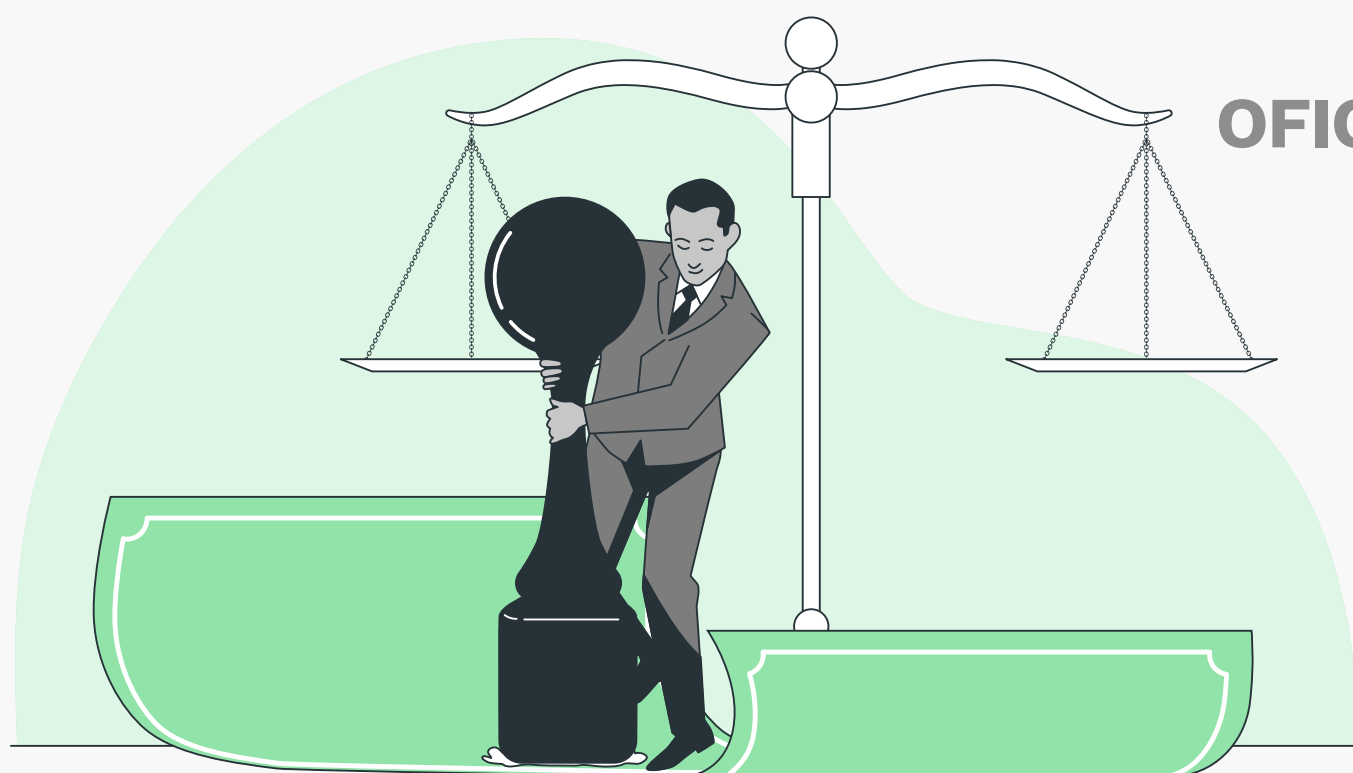
En relación con el concepto de “pasivo inexistente”, el cual se encuentra en disposiciones como los artículos 239-1, 647 y 648 del Estatuto Tributario, no observa esta Subdirección que la Ley prevea una definición sobre el mismo, con lo cual es menester remitirse al artículo 28 del Código Civil, el cual señala que “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras”. Al respecto, el Diccionario de la lengua española define el vocablo “inexistente” como algo “Que carece de existencia”.

Así las cosas, debería entenderse por pasivo inexistente todo pasivo que carece de existencia -en otras palabras, que no es real o verídico- y que, dicho sea de paso, no está atado necesariamente a la determinación de un menor impuesto a cargo o de un mayor saldo a favor.

No ocurre lo mismo con el concepto de “pasivo no soportado”, del cual no se encuentra norma alguna que lo refiera o contenga.



## 7. Tema: Concepto General sobre las derogatorias de la Ley 2277 de 2023



OFICIO NRO. 100208192-323 RAD: 003051 DEL 13/03/2023

Se emite el Concepto General sobre las derogatorias de la Ley 2277 de 2022.

## 8. Tema: Segunda adición al Concepto General sobre el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE con motivo de la Ley 2277 de 2022

OFICIO NRO. 100208192-325 RAD: 003054 DEL 14/03/2023

Se adiciona el Concepto General sobre el Régimen Simple de Tributación RST con motivo de la Ley 2277 de 2022.

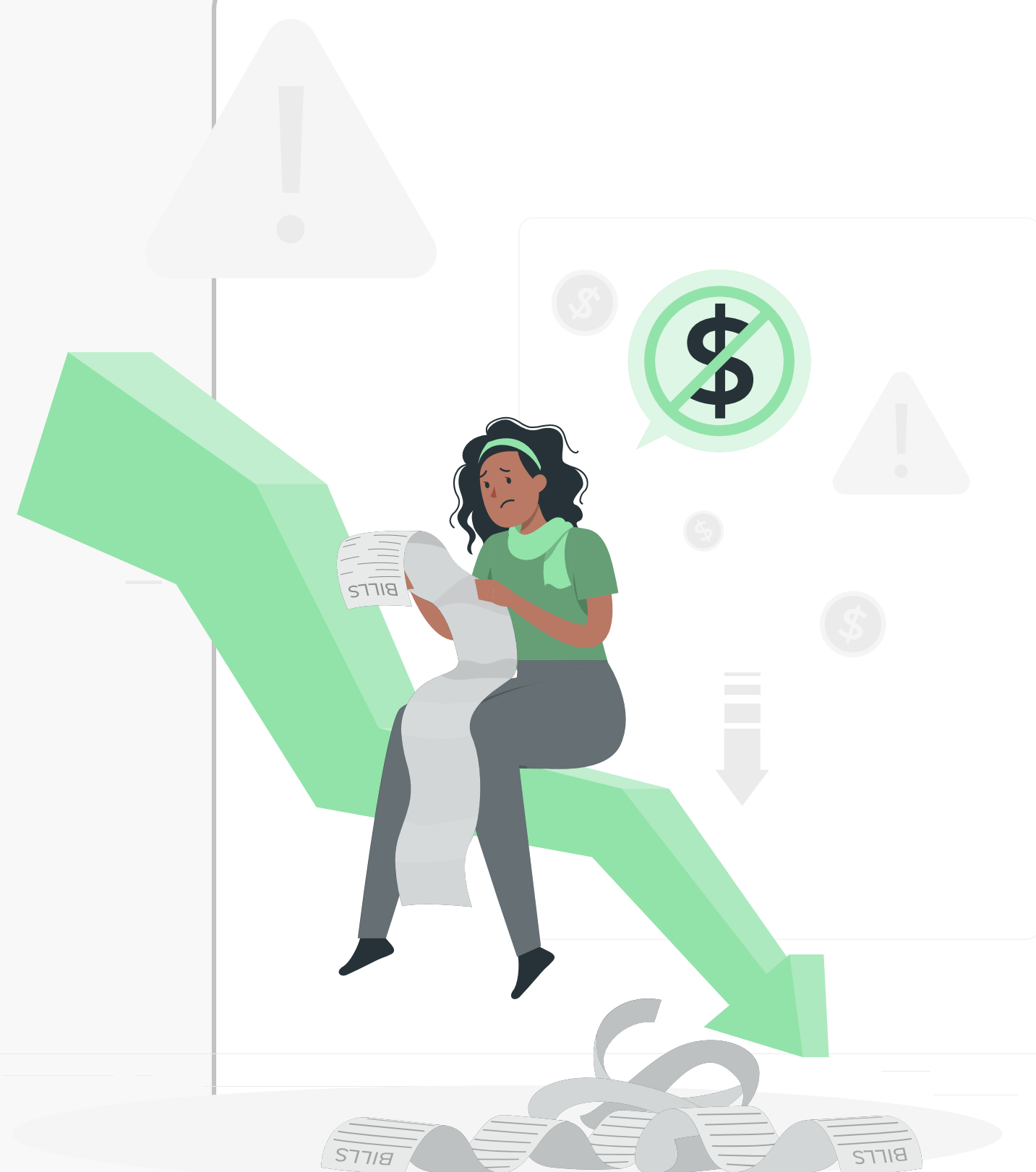
**RST**  
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN



## 9. Tema:

Inscripción/actualización del RUT en el caso de **sucesiones ilíquidas**.

OFICIO NRO. 100208192-326 RAD: 003159 DEL 14/03/2023



A partir de un análisis sistemático del **parágrafo del artículo 572 del Estatuto Tributario y el artículo 5 del Decreto Ley 19 de 2012**, es posible concluir que el documento con el que se nombra al representante de la sucesión debe estar autenticado ante notario o autoridad competente para los casos relacionados con el trámite de inscripción o actualización del RUT de la sucesión ilíquida (cfr. numeral 3.3.2. del artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

De otra parte, el numeral 3.3.2 del mencionado artículo 1.6.1.2.11 **faculta a los herederos para que, de común acuerdo, designen a uno de ellos como representante de la sucesión**, lo cual se pone en evidencia con el empleo del verbo "poder" que implica tener la facultad o potencia de hacer algo (cfr. Diccionario de la lengua española); sin embargo, ello no impide que también puedan nombrar a un tercero en tal calidad tal y como lo permite el parágrafo del **artículo 572 del Estatuto Tributario**.

## 10. Tema:

Adición al Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la **Ley 2277 de 2022**

OFICIO NRO. 100208192-329 RAD: 003206 DEL 16/03/2023

Se adiciona el **Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero** con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.



## 11. Tema:

Concepto General sobre los **impuestos saludables**



OFICIO NRO. 100208192-383 RAD: 003744 DEL 28/03/2023

Se emite el **Concepto General sobre los impuestos saludables** de que trata la **Ley 2277 de 2022**.

## 12. Tema:

Segunda adición al Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la **Ley 2277 de 2022**

OFICIO NRO. 100208192-395 RAD: 003896 DEL 31/03/2023

Se adiciona el **Concepto General en materia tributaria de procedimiento tributario y aduanero** con motivo de la Ley 2277 de 2022.



## 13. Tema:

**Tarifa diferencial del impuesto sobre la renta** para **empresas editoriales de revistas**

OFICIO NRO. 100208192-414 RAD: 002134 DEL 31/03/2023



Las únicas empresas que gozan de la tarifa diferencial del 15% a título del impuesto sobre la renta y complementarios son las que tengan como actividad económica y objeto social exclusivos la edición de libros.

Así, pues, no quedaron cobijadas con este beneficio tributario las empresas editoriales que llevan a cabo la edición de revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.

## 14. Tema:

**Concepto General** - Consideraciones tributarias y aduaneras sobre las ventas de bienes efectuadas a través del comercio electrónico desde Colombia al exterior.

OFICIO NRO. 100208192-415 RAD: 003979 DEL 31/03/2023

Se emite el **Concepto General sobre consideraciones tributarias y aduaneras sobre las ventas efectuadas a través del comercio electrónico desde Colombia al exterior.**





**15. Tema:**

**Concepto General** sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

OFICIO NRO. 100208192- 416 RAD. 003966 DEL 31/03/2023

Se emite el **Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales** con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.



## FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 18 DE MARZO 2023

**16. Tema:**

**Suspensión del término** para la presentación de la declaración anticipada durante la pandemia generada por el **COVID-19**.

OFICIO NRO. 100208192-260 RAD: 001386 DEL 03/03/2023



El término para la presentación de la declaración anticipada sí estuvo suspendido durante un lapso, como se desprendía del **parágrafo 3° del artículo 8 de la Resolución 30 de 2020**. No obstante, la Resolución 55 del mismo año ordenó, en su **artículo 1°**, levantar la suspensión del referido término a partir del **2 de junio de 2020**.

**17. Tema:**

Vinculación directa y formal de empleados que desempeñen funciones propias de la actividad de **agenciamiento aduanero**

OFICIO NRO. 100208192-333 RAD: 002051 DEL 29/03/2023

Se concluye que, la normativa aduanera no establece como prerequisite para obtener la autorización como Agencia de Aduanas la vinculación laboral directa y formal de los agentes de aduanas y auxiliares al momento de la presentación de esta solicitud; no obstante, dicha vinculación sí es obligatoria para efectos de que la Agencia de Aduanas pueda iniciar su actividad en condición de tal.

